

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 21 de Agosto de 1909.

NUMERO 91

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 14. Casa particular: Parque de la Independencia, número 48.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14, número 50.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14, número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14, número 77.

Secretario de Fomento.

**José E. Leleuvre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14. Casa particular: Parque de la Independencia, número 48.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A, número 151.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**AIXPURI AIXPURI.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00  
Por seis meses..... " 2.00  
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República.

PA

SEMEÑA.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas.

Resolución número 370, de 5 de Agosto de 1909. 1  
Resolución número 371 de 5 de Agosto de 1909. 1  
Resolución número 373, de 6 de Agosto de 1909. 1

#### Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 75 de 1909, de 8 de Agosto, por el cual se crea el cual se crea el empleo de Agrimensor General y se hace un nombramiento. 1

Decreto número 76 de 9 de Agosto de 1909, por el cual se organiza el servicio técnico para la mensura de las Tierras Baldías e Indultadas. 1

#### Sección Primera.

Resolución número 625, de 5 de Agosto de 1909. 2  
Resolución número 626, de 5 de Agosto de 1909. 2  
Resolución número 627, de 5 de Agosto de 1909. 2  
Resolución número 628, de 5 de Agosto de 1909. 2  
Resolución número 629, de 5 de Agosto de 1909. 2  
Resolución número 630 de 7 de Agosto de 1909. 3

#### Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 51 de 5 de Agosto de 1909. 3

#### Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 135 de 1909 de 11 de Agosto, sobre creación de un empleo. 3  
Decreto número 136 de 11 de Agosto de 1909, sobre creación de varias escuelas en esta Provincia. 3

#### Secretaría de Fomento.

Decreto número 48 de 1909 de 6 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento. 3  
Resolución número 62, de 6 de Agosto de 1909. 3  
Certificado de registro de marca de comercio, número 6. 3

#### Provincia de Bocas del Toro.

#### Gobernación de la Provincia.

Informe del Gobernador de la Provincia al Secretario de Gobierno y Justicia. 3

## Poder Ejecutivo

### Secretaría de Relaciones Exteriores

#### RESOLUCION NUMERO 370.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 370.—Panamá, Agosto 5 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Pedro Pablo Rivera en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande con fecha 28 de Julio próximo pasado, que el señor Pedro Pablo

Rivera ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

#### SE RESUELVE:

Expídase al señor Pedro Pablo Rivera CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

#### RESOLUCION NUMERO 371

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 371.—Panamá, Agosto 5 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Roberto Ruiz, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 28 de Julio próximo pasado, que el señor Roberto Ruiz, ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

#### SE RESUELVE

Expídase al señor Roberto Ruiz, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS

#### RESOLUCION NUMERO 372.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 372.—Panamá, Agosto 5 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Alejandro Vejarana A., en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 31 de Julio, próximo pasado, que el señor Alejandro Vejarana A. ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

#### SE RESUELVE

Expídase al señor Alejandro Vejarana CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

### Secretaría de Hacienda y Tesoro

#### DECRETO NUMERO 75 DE 1909,

(DE 9 DE AGOSTO),

por el cual se crea el empleo de Agrimensor General y se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

En uso de la facultad que le confiere el artículo 6, de la Ley 26 de 11 de Junio de 1907, de acuerdo con la opinión del Consejo de Gabinete, y

#### CONSIDERANDO:

Que se hace necesario para el buen funcionamiento del Departamento Administrativo de las Tierras Baldías e Indultadas, que el servicio de los Agrimensores creados por la mencionada Ley esté bajo la dirección de un Agrimensor General,

#### DECRETA:

Art. 1.º Créase el empleo de Agrimensor General del Departamento Administrativo de Tierras Baldías e Indultadas.

Art. 2.º El Agrimensor General tendrá a su cargo la revisión de todos los planos levantados por los distintos Agrimensores Provinciales y las demás funciones que se le señalen en el Decreto por el cual se organice el servicio técnico para la mensura de las tierras públicas.

Art. 3.º Nómbrase para desempeñar el puesto de Agrimensor General al señor Julio Poylo, con asignación mensual de ciento setenta y cinco balboas (B 175.00).

Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

#### DECRETO NUMERO 76 DE 1909,

(DE 9 DE AGOSTO),

por el cual se organiza el servicio técnico para la mensura de las tierras baldías e indultadas.

*El Presidente de la República,*

En uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 26 de Junio de 1907, y previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

#### DECRETA:

Art. 1.º Los Agrimensores Provinciales al servicio del Departamento Administrativo de Tierras Baldías e Indultadas observarán en el levantamiento de los planos las siguientes indicaciones:

a) Los papeles donde se dibujen los planos deberán ser doblados uniformemente, de un tamaño de 30x40 centímetros, por ser ésta una dimensión propia para colocarlos en los Archivos de las Oficinas;

b) Los cálculos de los trabajos de levantamiento de planos, serán basados

puntos más salientes del terreno a mensura vaya a ejecutarse, con objeto de poder, con facilidad, coordinar todos los levantamientos parciales efectuados en un plano general, que será el de la Provincia y, último, el Mapa de la República, la reunión de los planos y mapas provinciales;

1. La escala de 1 por 50,000 [ó sea 1 milímetro por 50 metros] se adopta para la confección del plano general de cada Provincia; para los terrenos que excedan de mil hectáreas se adoptará una escala de 1 por 100,000 [ó sea de 1 milímetro por 10 metros], y para el levantamiento de los terrenos que midan más de esta cantidad, la escala será 1:50,000 [ó sea de 1 milímetro por metros].

**Parágrafo.** Es prohibido remitir los planos en rollos.

Para uniformar la formación de planos y evitar en ellos equivocaciones, los Agrimensores deberán observar en el dibujo de los mismos las siguientes:

a. Para las delimitaciones, la tinocorada con el nombre de «tinao»; y la colorada para las dimensiones;

b. La tinta ó el color azul para los ríos y las quebradas;

c. Las cercas se distinguirán por las negras con puntos;

d. Las inscripciones se harán: en lo con mayúsculas romanas y en las visibles; con letras y números, rea del terreno; el nombre del propietario y las siembras que constan los terrenos en el momento que se levante el plano y demás illes, con escritura clara;

e. Las indicaciones de la escala cha serán colocadas a la derecha y en la parte de abajo de cada o.

El papel de dibujo será suministrado por el Gobierno y no se puede emplear papel de varias clases en un caso;

Los instrumentos que deberá orcionarse cada Agrimensor, se los siguientes: un taquímetro ó sito americano, de revolución y ula, un cronómetro, un barómetro, una mira [stadia], una cinta métrica, seis jalones pintados de blanco dorado y una cajita de aparatos [bajo], tales como compases, tiras etc.;

La Oficina de cada Agrimensor rá una mesa de dibujo, dos sillars, oloj de mesa, una prensa de co-un libro copiador, un Registro 30 páginas, por lo menos, para lbrir los datos de los planos, se-modelo que será enviado por el insitador General, tlatas, borras, plumas, papel, sobres, reglas, una lámpara de oficina y una rra ordinaria;

Las horas obligatorias de trabajo de 7 a. m. á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

2.0 Las funciones del Agrimensor General son las siguientes:

Examinar todos los planos levantados por los Agrimensores Provinciales, á fin de cerciorarse de si han sido todas las reglas establecidas en este Decreto, para el levantamiento de ellos, y verificar la exactitud de las medidas y en caso de que el plano no sea correcto, deberá verlo al Agrimensor responsable, la nueva mensura del terreno cerla el personalmente, para verlas;

Denunciar al Administrador General los casos del incio anterior, con objeto de que se adopten las medidas convenientes para la buena marcha del servicio, ya sea por medio litas, ó de destitución del em-responsable;

Rendir en los días últimos de cada mes al Administrador General, un informe de los trabajos ejecutados en las distintas Provincias por

los datos obtenidos;

d) Levantar planos de terreno cuando las necesidades lo requieran y así lo exija el Administrador General;

e) Visitar las oficinas de los Agrimensores oficiales cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente.

Art. 3.0 La Oficina del Agrimensor General será instalada en el mismo local del Administrador General de Tierras Baldías é Indultadas, para mayor facilidad del despacho de los diferentes asuntos; y las de los Agrimensores Provinciales en la Oficina de la correspondiente Administración Provincial de Tierras.

Art. 4.0 No se permitirá á los Agrimensores presentar cuenta alguna por gastos que no hayan sido previamente autorizados por el Administrador Provincial de Tierras Baldías é Indultadas, y éstos no ordenarán ningún gasto sin que expresamente se les haya delegado facultad para ello.

Art. 5.0 Los Agrimensores no podrán abandonar sus empleos sin aviso previo de un mes, por escrito, y tampoco podrán ser suspendidos de los mismos sin igual notificación de parte del Gobierno, salvo motivo justificado.

Art. 6.0 Es enteramente prohibido á los Agrimensores prestar ó alquilar el material y demás objetos de propiedad del Gobierno, levantar planos de terrenos por su propia cuenta y ausentarse sin autorización previa.

**Parágrafo.** Cualquiera de estas faltas dará lugar á la imposición de una multa ó á la destitución del empleo.

Art. 7.0 Los Agrimensores Provinciales sólo llevarán correspondencia con los respectivos Administradores y con el Agrimensor General y en ningún caso se dirigirán directamente ó por otro conducto á la Secretaría de Hacienda y Tesoro para asuntos oficiales. El Agrimensor General correspondrá con la dicha Secretaría sólo por el conducto del Administrador General de Tierras Baldías é Indultadas.

Art. 8.0 No podrán ser nombrados Agrimensores sino aquellas personas que presenten títulos de idoneidad ó hayan ejercido la profesión por algún tiempo que acredite su competencia.

Art. 9.0 El Agrimensor General se posesionará de su empleo ante el Secretario de Hacienda y Tesoro y los Agrimensores Provinciales ante los respectivos Gobernadores.

Art. 10. Créanse los puestos de cadeneros y porta-miras, uno de cada clase para cada Agrimensor Provincial, con las asignaciones que señala la Ley 95 de 16 de Julio de 1904.

Art. 11. Los sueldos de estos empleados serán pagados por planillas quincenales, las cuales deberán llevar el «visto bueno» del Agrimensor y el «as corriente» del Administrador Provincial de Tierras Baldías é Indultadas, y sólo devengarán sueldo por cada día efectivo de trabajo.

Art. 12. Los Agrimensores Provinciales tendrán derecho á un sobresueldo mensual de treinta balboas (B 30.00) para gastos de movilización, y á cinco balboas (B 5.00) mensuales para útiles de escritorio cuyo gasto deberá ser debidamente comprobado.

Art. 13. En Decreto por separado se abrirá el crédito correspondiente para los gastos que demande el servicio técnico de la mensura de las tierras públicas.

Publíquese, cúmplase y dése cuenta á la Asamblea Nacional.

Dado el Panamá, á los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 625.—Panamá, Agosto 5 de 1909.

Vista la anterior comunicación por medio de la cual solicita de este Despacho el señor Vice-Cónsul de México se exonerar del pago del Impuesto Comercial una (1) caja que le vino en el vapor «Advance», la que contiene una bandera y un escudo para el uso del Vice-Consulado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial la caja á que se refiere el señor Vice-Cónsul.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

#### RESOLUCION NUMERO 626.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 626.—Panamá, Agosto 5 de 1909.

El señor Gerente del «International Banking Corporation» solicita en el memorial que antecede se le devuelva por el señor Administrador de Hacienda de Colón la cantidad de cinco balboas (B 5.00) que fue exigida á dicha Corporación por falta de certificado de seguro correspondiente á dos (2) cajas de útiles de escritorio.

El artículo 13 de la Ley 88 de 1904 y el Decreto Ejecutivo número 28 de 16 de Abril del presente año, reglamentándolo, disponen que las facturas, en general, deben venir acompañadas de los certificados de seguro debidamente visados por el Cónsul panameño cuando los efectos hayan sido asegurados, y como en el presente caso no se ha observado la disposición citada y la Ley sobre la materia es terminante,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el señor Gerente del «International Banking Corporation» mientras no se cumpla con el deber de presentar el certificado de seguro visado por el Cónsul respectivo ó una declaración ante el mismo Cónsul de que los efectos á que se contrae la solicitud no han sido asegurados

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

#### RESOLUCION NUMERO 627.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 627. Panamá, Agosto 5 de 1909.

Vista la Resolución que antecede del señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve á los Sres. Frank Ulrich y C<sup>a</sup> el valor de una multa de cinco balboas (B 5.00) que pagaron á falta de presentación del certificado de seguro de ciento cinco barriles de cerveza vendidos á su consignación por vapor «Turrialba» por haber presentado los expresados señores dicho certificado de seguro; y teniendo en consideración que el certificado de seguro presentado por los Sres. Frank Ulrich y C<sup>a</sup> no ha venido visado por el Cónsul de la República del puerto de su procedencia, según lo requiere el artículo 13 de la Ley 88 de 1904,

SE RESUELVE:

expedida por el señor Administrador de Hacienda de la provincia de Colón con fecha 28 de Julio último.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

#### RESOLUCION NUMERO 628.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 628.—Panamá, Agosto 5 de 1909.

Vista la Resolución que precede del señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve á los señores Isaac Brandon & Bros, de esta ciudad el valor de tres multas de cinco balboas (B 5.00) cada una que pagaron á falta de presentación del certificado de seguro de mercaderías venidas á su consignación por vapor «San José», «San Juan» y «Pensilvania», procedentes de Sonsonate, San Salvador, por haber presentado dichos señores el respectivo certificado de seguro correspondiente á las mercaderías venidas por el primero de estos vapores, así como también dos declaraciones de los señores S. Gallardo & C<sup>a</sup> y H. de Sola de esa ciudad por las cuales manifiestan que las mercaderías despachadas por ellos á la consignación de Isaac Brandon & Bros de esta plaza, por vapores «San Juan» y «Pensilvania», respectivamente, no fueron aseguradas; y por la cual, igualmente, se previene á los expresados señores Isaac Brandon & Bros, la obligación que están de presentar á esa Oficina los conocimientos de embarque de las mercaderías arriba expresadas ó de lo contrario consignar la suma de tres balboas (B 3.00) por el derecho de certificación de los mencionados conocimientos.

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 55, expedida por el señor Tesorero General de la República con fecha 2 del presente mes.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

#### RESOLUCION NUMERO 629.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 629.—Panamá, Agosto 5 de 1909.

Vista la Resolución que antecede del señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve á los señores Lindo, Plaza & C<sup>a</sup> de esta ciudad la suma de cinco balboas (B 5.00) que pagaron como multa en esa Tesorería á falta de presentación del certificado de seguro de mercaderías venidas á su consignación por vapor «Graecia», con procedencia de Hamburgo, por haber presentado dichos señores el respectivo certificado de seguro debidamente visado por el Cónsul de la República en el puerto de su origen; y por la cual, igualmente, se previene á los expresados señores Lindo, Plaza & C<sup>a</sup> del deber en que están de presentar en esa Oficina el conocimiento de embarque de las citadas mercaderías, dentro del menor tiempo posible ó de lo contrario consignar la suma de tres balboas (B 3.00) por valor de los derechos de certificación de los mencionados conocimientos,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 56 del señor Tesorero General de la República, expedida con fecha 3 del corriente mes.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 630.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 630.—Panamá, Agosto 6 de 1909.

Vista la anterior comunicación por medio de la cual solicita de este Despacho el señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América se exonere del pago del impuesto de introducción una [1] caja que contiene útiles de escritorio para uso de la Legación, venida en el vapor "Advance", procedente de New York,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 51.—Panamá, Agosto 6 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor A. S. Méndez, en el que manifiesta que habiéndose accedido a la renovación del nuevo contrato de arrendamiento que con el Gobierno tiene celebrado sobre los lotes de terreno números 1265 y 1267 por un nuevo término de quince años, a partir del 1º de Julio del presente, y pide se den instrucciones al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que suscriba el dicho contrato de los citados lotes a favor del señor Don Hans Morch Bruum, natural de Dinamarca y vecino de esa ciudad, a quien ha traspasado y cedido todos sus derechos como arrendatario de los referidos lotes,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que si no hubiere inconveniente, permita que el señor Hans Morch Bruum, a quien se tendrá como cesionario, suscriba la escritura que ha de extenderse por el contrato de arrendamiento de los lotes de terreno números 1265 y 1267, por haberle traspasado el señor A. S. Méndez todos sus derechos de arrendatario de los mencionados lotes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 135 DE 1909,

[DE 11 DE AGOSTO],

sobre creación de un empleo.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Créase el empleo de 2º Portero en la Escuela de varones de Santa Ana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Agosto de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 136 DE 1909,

[DE 11 DE AGOSTO],

sobre creación de varias escuelas en esta Provincia.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Elimínase la Escuela alternada del caserío de El Písbá [Distrito de Chepigana] creada por Decreto número 101, de este año y créanse en dicho lugar y en el de Talmatí (ambos jurisdicción del Distrito de Chepigana) sendas escuelas de varones y de niñas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Agosto de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 46 DE 1909,

[DE 6 DE AGOSTO],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor H. Bizot, Operador de la Oficina Técnica adjunta a esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Agosto de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 62.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Primera.—Número 62. Panamá, 6 de Agosto de 1909.

Vista la propuesta que para la adquisición y arreo de un reloj público de la ciudad de Bocas del Toro hace el señor Mario Regis en el memorial que antecede, de fecha 3 del mes en curso, en las condiciones y de la fábrica y clase que se determina en el expresado escrito, y teniendo en consideración:

Que el señor Regis había obtenido antes el contrato de importación e instalación de los relojes de la Catedral y Santa Ana, de esta ciudad, Colón y Bocas del Toro, y que hubo de aplazarse la instalación del destinado al último de dichos lugares, con motivo de no hallarse construido a la sazón el edificio nacional donde se atentaba emplazar el reloj público para la ciudad de Bocas del Toro;

Que los fabricantes a quienes el señor Regis ordenó la construcción de los relojes de la Catedral, Santa Ana y Colón, le comunican que el reloj de Bocas del Toro también está terminado, de acuerdo con las instrucciones, medidas y demás requisitos especialmente indicados por el memoria lista para dichos relojes;

Que las recientes reparaciones hechas a relojes de Santa Ana y Catedral, en esta ciudad, además de las reformas que de conformidad con los adelantos del arte moderno se han introducido en este último, han sido ejecutadas por el señor Regis a completa satisfacción del Gobierno;

Que desde mucho tiempo atrás el señor Mario Regis viene desempeñando el empleo de Relojero público, aun-

que remunerado, con idoneidad, constancia y honradez;

Que el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro ha solicitado con instancia la instalación del reloj para el uso público de aquel vecino puerto, cuya obra prestará a la comunidad un servicio de verdadera necesidad; y

Que el inciso 4.º del artículo 1538 del Código Fiscal, vigente, autoriza la celebración de contratos privados, para las obras u objetos de arte o precisión, cuya ejecución no puede darse sino a artistas aprobados, o a ciertos profesores; condiciones que ha demostrado reunir el señor Regis con sobrada notoriedad,

SE RESUELVE:

Dígame al peticionario, señor Regis, que el Gobierno se complace en confiar a su pericia la importación e instalación del reloj público para el uso de la importante ciudad de Bocas del Toro, cuyo creciente desarrollo justifica el apoyo que el Gobierno desea prestar a toda clase de adelantos y mejoras de aquella localidad; y que, en consecuencia, se aceptan las proposiciones de contrato que hace en su memoria de 3 del mes que rige, cuyo convenio se celebrará con las formalidades de estilo, en este Despacho.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de marca de comercio.

Número 6.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Elizondo Herrera, domiciliado en esta ciudad, por medio de su apoderado legal doctor Abraham Jesurum Jr., ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de comercio que ha adoptado para el "Jabon Económico" que fabrica en esta ciudad y cuyos distintivos son los siguientes:

La marca consiste en las palabras "JABON ECONOMICO": las cuales figuran estampadas exteriormente con caracteres negros en uno de los costados de las cajas en que se acondiciona la mercancía a que corresponde; pero, como propietario de ella, el dueño se reserva el derecho de usarla impresa en uno ó más colores y en lugares distintos de aquél en que actualmente es usada.

La clase de mercancía a la cual está destinada la marca en referencia, es la de Jabones, propios para toda clase de lavado y de usos domésticos.

El propietario ha estado usando hasta ahora esa marca en cajas chatas, que contienen 45 libras netas de Jabón, con 20, 30, 40, 45, 50, 60, 70, 80, 100 y 120 paños ó pastillas; pero se reserva el derecho de variar la forma y dimensiones de las cajas, y el color, número y tamaño de los paños ó pastillas.

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la Gaceta Oficial Número 821 de 28 de Abril último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca de comercio han sido deposita-

dos en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que, en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 30 de esta misma fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de comercio antes descrita la cual sólo podrá usar el señor Elizondo Herrera domiciliado en esta ciudad.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2—vs. 2)

Provincia de Bocas del Toro

Gobernación de la Provincia

INFORME

del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, Secretario de Gobierno y Justicia

Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, 2 de Mayo de 1909.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia, Panamá.

Cumplo con el deber de informarle a usted acerca de la visita practica da a los Distritos de esta Provincia y de la marcha de la Administración, durante el tiempo que llevo de estar al frente de esta Gobernación, así como de indicarle las medidas adoptadas y las que creo deben adoptarse para mejora del servicio público.

Separaré hasta donde me sea posible los distintos ramos del Gobierno para más claridad.

GOBIERNO.

División territorial.

La Provincia de Bocas del Toro creada por el Decreto número 18 de la Junta de Gobierno provisional (Documento número 1) está formada de los Distritos de Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande. Sus límites conforme al mencionado Decreto son:

Por el Norte.—El mar de las Antillas ó mar Caribe.

Al Este.—El río Chiriquí desde su nacimiento en la Cordillera de los Andes hasta su desagüe en el mar de las Antillas.

Al Sur y Suroeste.—Por la Cordillera de los Andes, y

Al Oeste.—La línea divisoria de esta República con la de Costa Rica según el laudo arbitral del Presidente de la República Francesa.

La isla del Escudo de Veraguas queda dentro de la jurisdicción de la Provincia.

Los límites de los Distritos entes así como las poblaciones que a cada uno corresponden, están fijados en el mismo Decreto; pero existe una contradicción en él y que es lo que paso a describir. En la mencionada Provincia se establece que corresponden al Distrito de Bocas del Toro las islas principales de Colón y Chiriquí y las demás islas, islotes y cayos que se hallan al Oeste de la línea fijada en el inciso 1º del artículo 3º, y más adelante en el inciso 2º del artículo 4º, se dispone que pertenez-

rios de Boca Torito y Charcoal, tales están dentro de los límites corresponden al Distrito de Boca Torito.

sulta, pues, de esto que dentro Distrito de Bocas del Toro, ejerció el Alcalde de Bastimentos el cual es irregular. Con este me remito á usted, para mejor jencia de lo anterior, un mapa e con líneas rojas he trazado lación de los que estando dena la jurisdicción del Distrito Ca, fueron incluidos entre los lu que correspondían al de Basti os. [Documento número 2.]

a defectuosa división de la Pro es de las que no pueden ser ndadas sino por la Asamblea nal, por lo que me permito in r á usted que tome nota de lo sto, por si lo cree conveniente, lo que sea del caso á aquella ración en sus próximas sesio dinarias.

la creación de los Corregi os de Isla Grande y Quebra edro, en el Distrito de Bocas ro, y la supresión de los de Peña, Cricamola y Fish Creek, le Chiriquí Grande, la división rial de la Provincia ha queda rforme al Decreto número 14 a Gobernación, que en copia to. (Documento número 3.)

#### Distritos y Corregimientos.

o dije á usted en el informe rendi con fecha 22 de Marzo, mento número 41 contrasta la ncia del Distrito de Chiriquí a con la prosperidad del de Bo Toro, sobre todo en las regio Sixaola y Changuinola. En ha batido sus alas el progreso, leñas en el uno no quedan vestigios de su antiguo es r, en el otro se palpa por do la civilización triunfante. Su tá señalado en Changuinola y por las poblaciones con sun cascas que surgen como por , donde hace poco tiempo no sino selvas vírgenes; por los riles que lo cruzan en dis lrecciones; por el comercio y cultura cada día más impor.

Más de cien millas de ferro más de diez mil hectáreas de a ontivados, y otras muchas piezan á serlo ahora, bastan olas para dar idea de lo que i el progreso de esas regio medida que uno se interna va contemplando, admirado, a civilizadora de los ferrocá . En los parajes aparado todavía no han llegado ro que se espera llegarán, se a la fiebre de construcciones, ación que precede al futuro n. Véase en esos lugares al mo preparativos de fiestas, sbrios con los brazos abier ánticos de alegría, pues, se de, que ellos llevan en su edención y el progreso.

ndo las fértiles y prósperas en que me ocupo, hoy culti en su totalidad de guineos, rie todavía en los vestigios lan troncos de árboles inmen ulvajes que fueron esas mon viene á la mente al contem a riqueza, destruida sin he recto para el país, los gran es que puede esperar nes a, de la riqueza de sus bos ando se lleve á cabo su ex . No deja de causar cierta indignación el casi rechaz rí en la Asamblea el la trado de maderas, pues no ible que quienes debieron irados en sentimientos abn te altruistas, al manejar es de la comunidad, se an en enemigos inconscien

inconsciente. No quiere esto decir que yo haya sido partidario de que el contrato hubiera sido aprobado tal como fue propuesto. Bien se me alcanza que necesitaba de serias modificaciones; pero nunca ha debido ser rechazado en plano y menos aún haber tomado como arma política, lo que para ciertas regiones del Istmo significaba el bienestar. La única explicación que yo encuentro aceptable para su rechazo, es el no conocimiento de las regiones que se trataba de abrir á la civilización y la ignorancia de las riquezas que allí encierra nuestro suelo; pero por lo mismo, ha debido siquiera disponerse la ejecución de estudios serios sobre el particular.

#### Municipios.

En cumplimiento de la nueva Ley sobre Régimen Político y Municipal, dicté el Decreto número 14 de este año. [Documento número 3] por el cual entre otras cosas, se señalan las atribuciones de los Corregidores y Regidores—antiguos Inspectores de Policía y Comisarios, respectivamente se determinan las contribuciones ó impuestos que puedan cobrar los Municipios.

Este Decreto responde, á mi entender, á las necesidades de estas poblaciones y tiene en mira preparar á los Municipios á usar de la autonomía que les corresponde y que puedan atender á sus propias necesidades, sin la intervención tutelar que siempre el Gobierno Nacional se ha visto en el caso de ejercer con ellos, y para que vayan al unísono el progreso de la República y el de los pueblos que la componen.

La creación de rentas, que sin ser demasiado gravosas, permitan á los Distritos llenar la misión que les corresponde en el concierto del Gobierno, ha sido una de las tareas ó labores, más amargas por cierto, que me he propuesto desde mi llegada á esta Provincia. La poca ó ninguna educación cívica de nuestro pueblo y aún de muchos de los que se consideran como llamados á dirigir sus destinos hace difícil el hacerles comprender que sólo con rentas puede un Gobierno encaminar por la vía del progreso á los pueblos, que sólo con rentas puede atender á proporcionarles la mayor suma de bienestar y que sin ellas no le es posible iniciar las obras que reclaman sus crecientes necesidades.

La inexacta noción de Gobierno, no les deja ver que éste no es más que una gran familia, que está constituida por todos los habitantes, cuyas necesidades son unas mismas ó iguales sus derechos; y que, por consiguiente, todos están llamados al propio sostenimiento, con idénticos deberes. Si la misión de los Gobiernos es dar protección á sus gobernados y proporcionarles la mayor felicidad posible, esa protección y esa felicidad no puede dárlos sin contar con los medios necesarios para ello, y esos medios no pueden proporcionarlos sino quienes van á recibir el beneficio. Aunque el progreso se abre paso á pesar de todos los obstáculos que se le presentan, necesita siempre el concurso de sus habitantes, y su avance trae siempre mayores necesidades. Lo que ayer no era más que un villorrio, al llegar á ser una población de importancia va adquiriendo mas y mas necesidades. Una población que principia por reclamar una escuela rural, puede terminar por necesitar suntuosos teatros y palacios. De ejemplos de esta clase está preñada la historia, como pudiera asegurarse que no es otra la de casi todos los grandes centros del mundo. Si ninguna ciudad ha aventajado en grandeza á lo que fue antigua Roma,

origen.

No sin razón, ha dicho un notable escritor "que las rentas del Estado son una porción que cada ciudadano da de sus bienes para tener asegurado lo restante, ó para disfrutarlo agradablemente, y que si toma esas rentas, es como el sol, atrae los vapores de la tierra y que luego los devuelve en fecundo rocío".

#### Corregidurías.

Autorizado por usted celebré con la Compañía Unida de Frutas [United Fruit Co.] un contrato por el cual dicha Compañía se obliga á suministrar sendas casas para las Corregidurías de Changuinola, Sixaola, Quebrada de Cedro é Isla Grande, casas que deben servir para oficina del Corregidor, para estación de Policía y para Cárcel provisoria. También se obliga según ese contrato, la Compañía, á pagar al Gobierno B. 100.00 mensuales para distribuirlos entre los cuatro mencionados Corregidores, y á recibir en sus hospitales tanto á estos empleados como á la Policía que haga servicio en esas regiones, por la módica suma de B. 0.75 por estancia. En la forma indicada se ha conseguido sin recargo para el Erario, aumentar el sueldo, muy reducido por cierto, que recibían los Corregidores, en regiones tan difíciles para la vida, por lo malas y caras.

#### Policía.

La Sección de Policía de esa Cabecera encomendada al pudente General R. Varón R., ha alcanzado en la fecha una disciplina muy recomendable. El servicio que presta es bastante eficaz y responde á los fines de la institución; pero resulta muy pesado, dadas las necesidades cada día mayores de la Provincia.

El servicio en la actualidad está distribuido así:

Cabecera.  
Changuinola.  
Quebrada de Cedro.  
Sixaola.  
Barranco.  
Bastimentos.

Chiriquí Grande.

De los que corresponden á la Cabecera de la Provincia, hay mas ó menos 10 dedicados á la custodia de los presos que trabajan en obras públicas.

Con la supresión de veinte Agentes, el servicio ha quedado sumamente recargado, como lo comprueba el cuadro comparativo y una copia del parte de Policía que incluyo á este informe. [Documentos números 5 y 6.]

#### Cuerpo de Bomberos.

La población de Bocas del Toro, destruida casi totalmente por los incendios, uno en 1904 y otro en 1907, debido á la defectuosa construcción de la ciudad, y sobre todo á la carencia absoluta de elementos contra incendios, cuenta hoy para su defensa, con un Cuerpo de Bomberos voluntario, regularmente disciplinado y que, con su sección permanente de Bomberos pagados, presta bastantes garantías.

Tócame á mí interesarme por el cumplimiento de la Ley 5ª de 1908, la cual disponía proveer de una bomba de gasolina á esta ciudad y daba un auxilio al Municipio para construir á orillas del mar la casa donde debe funcionar aquélla. Como el espíritu de la Ley citada, no era sino dar protección con elementos apro

pios, sonó y obtuvo de usted que en lugar de una bomba de gasolina, harto peligrosa é insegura, se dispusiera enviar una de vapor que perteneciera al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad; que se pidiera una caldera y sus accesorios correspondientes, iguales á los usados en Panamá en los cuarteles de San José y el Mercado, y que se proveyera de más mangueras.

La consecuencia de este cambio aparte de la economía que resulta para el Tesoro, es colocar al Cuerpo en mejores condiciones de defensa con sus 1,500 pies de mangueras nuevas, que hacían evidente falta. Están concluidos los planos para el nuevo edificio donde ha de funcionar la bomba á vapor y pronto comenzará su construcción.

#### Poder Judicial.

Muy poco tengo que decir de un poder que, según la Constitución es independiente; pero como entre mis deberes está el de practicar visitas á los Juzgados, quiero manifestar á usted que en las llevadas á cabo, he encontrado todo en perfecto orden y marchando con regularidad.

#### Cárcel.

La Cárcel de este Circuito funciona en el mismo edificio en que está el Cuartel de Policía. En nota que dirigí á usted con fecha dos de Abril indiqué las necesidades de este establecimiento y he tenido la satisfacción de ver por el momento, una de ellas ha sido solucionada conforme mis indicaciones, y espero que la relativa al pequeño ensanche del edificio será atendida prontamente. [Documentos números 7 y 8.]

Después de la fecha de esa comunicación ninguna nueva dificultad ha surgido con los presos, antes bien, puedo decir que estoy satisfecho con ellos. En la actualidad trabajan en la construcción de un parque en esta ciudad y no parece, dados el ahínco y constancia con que lo hacen que se trata de presos y detenidos.

De los detenidos sólo trabajan aquellos á quienes el Gobierno les da alimentación, conforme lo dispone el Decreto Orgánico de las Cárceles [artículos 12 y 37].

En el artículo 38 del Código de Policía, se dispone que los condenados á arresto que sean mantenidos con fondos de la Nación ó del Municipio, deberán trabajar también en obras públicas; pero que en este caso, cada día de trabajo se computará por dos de arresto.

Considero justo y hasta conveniente para alentar á los detenidos al trabajo, que disposición análoga les otorgue igual gracia. Creo equitativo que los detenidos que trabajan, aunque el sustento es lo dé el Gobierno, tengan una gracia especial, para el caso de ser condenados, pues eso puede ser un aliente para los que se precisan sus alimentos, concurren al trabajo con la seguridad de sufrir menor pena si se les condena.

También los condenados á reclusión, que según el mismo Decreto están obligados á procurarse alimentos ó á trabajar, deben gozar de una gracia parecida. Me dirá usted que éstos la tienen, según la disposición del Código penal, que permite convertir en presidio la pena de reclusión; pero yo no me refiero á esa que para conseguirla estos pobres desgraciados, cuando no la ignoran, tienen que recurrir, si pueden pagarlo, á los abogados. Mi idea es que los hechos se les haga la conciencia de los días de trabajo, como tres de la

Como ya he indicado á usted, el edificio donde funcionan la Cárcel y el Cuartel de Policía, es bastante estrecho, y por lo mismo no se puede tener las separaciones que señala el Decreto Orgánico - artículo 12]. Los condenados y sumariados están en la misma celda. Sólo hay en todo el edificio un departamento para mujeres que sirve tanto para las detenidas como para las arrestadas por faltas de Policía.

Como el edificio fue construido á orillas del mar, carece en absoluto de patios, que tan necesarios son en esta clase de establecimientos. Me propongo, sin embargo, usando del trabajo de los presos, hacer un relleno en la parte de atrás del Cuartel, para que sirva como tal. Con la presente remito un croquis del edificio y de las mejoras que propongo. (Documento número 8).

Pocos son los presos que son condenados á sufrir su pena en la Cárcel de este Circuito; pero á esos pocos les resulta que para obtener las rebajas de pena á que la ley les da derecho, pasan grandes trabajos y lo pocas veces sucede que cuando hacen la solicitud tienen cumplidas con exceso las dos terceras partes de la pena y otras, en que cumplen completa la pena, antes de que les llegue resuelta la solicitud de rebaja.

Aunque la comunicación de esta Provincia con la capital es regular todas las semanas, no por eso deja de transcurrir casi siempre por lo menos un mes, entre el tiempo en que se hace una petición y la llegada de la Resolución respectiva. Por este motivo, solicito del señor presidente de la República, por su honorable conducto, que me delegue en los términos de la Ley 1ª de 1909, la facultad de conceder rebajas de pena.

#### Correos y Telégrafos.

El servicio de Correos es bastante bueno. No hay irregularidades notables en él. Los empleados de correo estaban mal remunerados y debido á mis gestiones he conseguido que los sueldos hayan sido aumentados.

En la actualidad hay dos contratos para la conducción de correos, uno entre esta ciudad y Colón y otro entre esta ciudad y Limón. El primero lo está con los Sres. Surgeon Hermanos, quienes hacen el servicio en el barco á motor de gasolina "Zephyr", el cual hace salidas regulares, los lunes de este puerto y los jueves del de Colón.

Una lancha de gasolina también, la "Washington", hace el servicio entre esta ciudad y puerto Limón [C. R.] en conexión con el "Zephyr". Sale de aquí los martes y regresa los miércoles. Los contratistas son los señores Carl Friese & Co.

Con motivo de una dificultad en la interpretación del Decreto Orgánico del Correo, dirigí con fecha 27 del pasado, una nota al señor Director General, referente á la facultad que tuviera el Agente postal de esta ciudad, para exigir que toda la correspondencia se presentara abierta en su oficina. Véase Documento número 9.

Casi nada puede decirse de telégrafos, donde no los hay. Son varias las leyes que han dispuesto el establecimiento de una línea entre Chiriquí Grande y David como si ello fuera el ideal de esa comunicación. No quiero calificar de absurdo un proyecto semejante, puesto que todo es factible; pero son varios los inconvenientes y ningunas las ventajas.

En primer lugar tenemos la distancia que hay de esta ciudad á Chiriquí Grande [como 30 millas], viene después, que la comunicación entre Bocas del Toro y Chiriquí Grande se hace á lo sumo semanalmente en lanchas de gasolina que emplean no menos de tres horas en el viaje, lo que aun dando como muy fácil la construcción de la línea haría ineficaz el servicio, á menos que con gran costo se pusiera una lancha á viajar diariamente entre los dos lugares. En seguida tenemos gran costo original de una línea que deberá atravesar montañas casi vírgenes y poco transitadas y por último se presenta la cuestión de conservación de la línea, que dadas las distancias y lo intransitado é intransitable del camino, daría por resultado que casi siempre estaría la línea interrumpida.

Lo práctico, lo factible, es llevar á cabo lo que determina el artículo 2º de la Ley 60 de 1908: Se dispone allí establecer una comunicación inalámbrica entre Colón y Bocas del Toro. Pero qué digo establecer si está ya establecida? Lo que falta es ponerla al servicio público. En Colón tiene la Comisión del Canal sus torres de inalámbrico, en Bocas del Toro las tiene la United Fruit Co. Sería imposible conseguir que entre esas dos estaciones se estableciera comunicación diaria regular? Creo que no. Pero, en caso de que la estación de Colón no pudiera, por recargo de trabajo, comprometerse á este nuevo servicio, nada tan fácil y económico relativamente, como que el Gobierno construyera su estación propia en Colón, pues la United Fruit Co. con la suya, está dispuesta á atender á ese servicio en esta ciudad.

Desde 1904 nuestros legisladores se han preocupado por establecimiento de comunicación inalámbrica entre este puerto y el de Colón y no he podido averiguar la razón por la cual no se llevó á cabo el convenio que el Poder Ejecutivo, autorizado por la Ley 16 de aquel año, debió celebrar con la United Fruit Co., para el establecimiento de tal servicio.

#### Acuerdos Municipales.

La vida y prosperidad de los Distritos dependen principalmente de las leyes que los rijan. Un Concejo Municipal que por medio de Acuerdos apropiados, no dé impulso y desarrollo á las fuerzas latentes del Municipio, no comprende el fin á que lo destinaron al elegirlo, pierde su tiempo lastimosamente. El Concejo de Bocas del Toro, grato me es reconocerlo, es uno de los que con perfecto conocimiento de su misión, está llevando á pasos agigantados el progreso del Distrito que le encomendaron. Me he esmerado por tal razón en darle toda la ayuda que mis escasos conocimientos han permitido. Con él he compartido la muy ardua tarea de crear rentas para el Distrito y de impulsar su desarrollo. Obras imperecederas del actual Municipio serán, entre otras: la de proveer de agua potable la ciudad, para lo cual dispuse vender los lotes de terrenos Municipales, paso éste que por sí sólo influirá mucho en el desarrollo y riqueza de la población; la de construcción de un parque público; la de proveer de alumbrado eléctrico al lugar; la de reorganización del Cuerpo de Bomberos; la del funcionamiento de una Banda de Música; arreglo de la población de Carenero, reglamentación de los mataderos y zahurda, construcciones de caminos, limpieza de calles, aseo de la población; reglamentación del impuesto sobre introducción de viveres al descubierto y muchos otros que sería largo enumerar.

También los Distritos de Basamuntos y Chiriquí Grande, á pesar de la pobreza en que han quedado esas regiones por la ruina de sus guineales, principal industria que tenían, trabajan por impulsar el desarrollo de sus poblaciones y de organizar las pocas rentas de que disfrutan. Puede usted ver el producto de las rentas de los tres Distritos desde el año de 1903, en el cuadro comparativo que acompaño. [Documento número 10].

#### RELACIONES EXTERIORES.

##### Límites con Costa Rica.

Como veo cercano el día en que debe agitarnos nuevamente asunto tan trascendental y delicado, procuré durante la visita á la Provincia adquirir todos los datos é informaciones que puedan servir al Gobierno para resolver este asunto con el tacto y patriotismo que las circunstancias requieran, y de acuerdo con nuestros derechos y las aspiraciones de los habitantes de esos lugares.

Mis observaciones, que quiero exponer á grandes rasgos, pues que para hacerlo de otro modo necesitaría pasar una revista minuciosa al territorio que se nos discute, son las siguientes:

El fallo arbitral del Presidente de la República Francesa no hace sino fijar los límites racionales que separan las Repúblicas de Panamá y Costa Rica.

Los límites fijados en esa sabia sentencia, á más de estar fundados en indiscutibles derechos territoriales, no hacen sino explicar con palabras lo que la naturaleza está indicando. El laudo Loubet en este concepto, no viene á ser sino el cumplimiento de sentencia previa, dictada por el Hacedor del Universo, que demarcó materialmente la separación de los dos pueblos.

Tan cierto es esto, que mientras nosotros contamos con vías propias para comunicarnos con la región que se discute, Costa Rica tiene que usar de las nuestras para llegar al terreno en que por virtud de *statu quo* ejerce todavía jurisdicción. En efecto, no hace muchos días que un empleado de aquel Gobierno, á quien dieron cierta comisión que desempeñar en la margen izquierda del Sixaola, tuvo que venir de Limón á esta ciudad y de aquí, por nuestro territorio y caminos, al lugar donde pretenden tener dominio.

Esto por sí solo es una prueba eloquentísima de que, apesar de estar el territorio de Costa Rica contiguo á los terrenos sobre los cuales han creído tener derecho, están tan separados de ellos, como lo estábamos nosotros de Colombia, no obstante la aparente unión, material y política de los dos territorios.

No quiere esto decir que no puedan materialmente los costarricenses comunicarse con el territorio en cuestión, pero ello sólo sucede á costa de grandes esfuerzos y penalidades; ellos ni siquiera tienen la probabilidad de construir un regular camino, por las dificultades inmensas que el mismo terreno les presenta. Los habitantes de esos lugares se proveen de lo más indispensable en nuestro territorio, la United Fruit Co. tiene las plantaciones que allí posee, al cuidado de Jefes que dependen de la "División de Bocas", porque le sería muy difícil, si no imposible, comunicarse con los Jefes Superiores que viven en Costa Rica.

No quiero hacer cargos; pero me parece que nuestros Gobiernos no se han preocupado de tratar este asunto en mis apreciaciones.

de en mis apreciaciones. Como de nuestra parte no se han hecho estudios que nos pusieran condiciones de saber exactamente conformación de esas tierras. zar líneas sobre un mapa no mismo que ver después en el terreno y con precisión lo que ellas significan. Substituir límites imprecisos, acusa desconocimiento de terreno.

Yo creo que nuestras relaciones con Costa Rica deben ser lo más diales que se pueda, como que se pueblos hermanos, y que nuestros esfuerzos deben encaminarse á variar esas relaciones en su más grado. Creo que un espíritu de verdadera equidad y patriotismo una y otra parte, fue lo que guió negociaciones del tratado Guardia-Pacheco; pero si lo que al parecer equitativo, ha de ser fuente de trastornos, disputas y de querrelas, en la práctica resulta que no existe tal equidad. Es lo que pasaría á mi modo de ver el tratado en cuestión ó con queso le parezca. No puede ser verdadera equidad en abandonar por líneas imaginarias, límites efectivamente separados, pues me parece que aun dado el caso de que una conveniente modificación al laudo, esa modificación debería precisamente para corregir alguna que tuviera el inconveniente no separar de manera precisa, nunca para hacer más difícil la acción de los Gobiernos de los dos países. Mientras mejor separados hallen dos naciones colindantes, nos probabilidades hay de que relaciones se puedan entibiar las casi siempre inevitables violaciones del territorio; se hacen muchas las dificultades que pueden surgir para establecer jurisdicción en ciertos casos en que ella es, los criminales encuentran ocasión para burlar la acción de los Tribunales, por las facilidades que les brinda una separación circunstancia ésta de las cuales se saben aprovechar á maravilla por último, como consecuencia tan mejor protegidos la vida y bienes de los vecinos de uno y otro.

La equidad pues, en mi concepto debe consistir en evitar esas distancias, haciendo llevarla la y los ciudadanos, acostumbrando no ver en sus vecinos sino hermanos y en no legar á nuestros hijos el futuro de disgustos que naturalmente deben terminar mal.

Aunque mi opinión personal, en estos momentos ni tiene ahora valor, pues para ello se requiere prestigio que dan talento y conocimientos de que yo carezco, no ro ocultar que en la época en que celebró el tratado Guardia-Pacheco yo un sincero admirador. Hoy que conozco en su mayor el terreno, soy, por el contrario, diamante partidario de que se dé diato cumplimiento al Laudo que so fin á la controversia de Humo.

Este cambio en mis apreciaciones es el mismo que yo aseguro se cualquier panameño que vea cualquier en disputa. Yo invito á quien con patriotismo que crea su paz con aquel tratado ó algo que le parezca, para que sobre el tema exponga sus sentimientos. Así repito, que allí cambiarían esas por encanto.

No soy yo, ni me parece que algún panameño lo sea, partidario de expansiones territoriales, que nosotros ni debemos pretender. Por millones contamos las hectáreas de terrenos que aguardan la mano del hombre para que extraiga las

nterés puede inspirarnos  
ña porción de tierras; pero  
estamos en el caso de ceder  
parte de lo que nos per-  
on perjuicio de nuestra  
ad futura.

ridad de nuestros derechos  
sitamos esa región, desarro-  
rio patrio tan intenso, que  
mente se rebela contra lo  
nitiva no sería sino muti-  
territorio.

entro palabras para expli-  
as ideas que le sugiere á  
templación de esas regio-  
nte, algo como una voz in-  
le dice: eso te pertenece,  
ce; pero no debes dispo-  
; eso te lo ha dado la na-  
ara que lo disfrutes y para  
gas pasar incólume á las  
tus hijos, nunca te perdo-  
ps que por ignorancia, que  
e cuidado los priyars de  
lad.

parte, por qué no decir-  
se un poco egoístas.  
de Sixaola que nos perte-  
echo, según la senten-  
nte de Francia, está des-  
de una manera asem-  
a día se levanta allí una  
ienda, cada día aparece  
población, cada día se  
una nueva línea férrea,  
echan las bases de un  
ente.

ir de esta Provincia allí  
y esto significa el por-  
Nación. Y vamos á ser  
ienes conociendo todo es-  
deshacernos de nuestro  
Vamos á ser nosotros  
nos á variar los designios  
aleza, con perjuicio de  
agilidad, con perjuicio  
provenir y el de nuestros  
El patriotismo nos in-  
er de conservar lo que  
eco, y si se quiere, nos  
la circunstancia apunta

as generaciones al recor-  
hchos, si no renegaban  
esores, no podrían tener  
sino un sentimiento  
lesión hacia nosotros.

también el cumplimen-  
del Laudo Loubet, para  
as muchas irregularida-  
presente estado de cosas  
Me limitaré á hacer  
los casos más recien-  
on, el robo en una tien-  
José M. Sánchez, si-  
gar llamado Dos Caños,  
nillas abajo de Cuabre)  
Sixaola, tienda que fue  
nte saqueada y traslada-  
do del río; el del asesi-  
San, de un pobre jorna-  
aterialmente fue hecho  
que la facilidad para va-  
la lo puso en pocos mo-  
de la justicia, y por  
obo hecho á un pobre  
apellido Mathews en el  
rte hasta un empleado  
o de Costa Rica, según  
sujeto.

ración de chinos.  
an sido los esfuerzos ha-  
individuos de esta na-  
origen, para introducir-  
orio de la República y  
ny bien que son mu-  
lo han logrado.

ne he hecho cargo de la  
se ha logrado capturar  
ividuos que se introdu-  
taban de introducirse  
ente. Esos individuos  
NEWKIN, NIM KWY, y  
CHICO SHEN y WIL-

censo ó empadronamiento de los  
chinos residentes en la actualidad,  
para confrontar las cédulas que ten-  
gan, hacer salir á los que no las tie-  
nen complementadas y formar un  
nuevo registro, donde se deben anotar  
los nombres de los residentes, el  
lugar en donde viven, el oficio que  
ejercen, su estado civil, con expresi-  
ón de la nacionalidad de la mujer en  
caso de ser casados y si viven junto  
á ella, los hijos que tenga y todos los  
demás datos que crea oportuno.

En dicho registro se puede agre-  
gar para cada partida el retrato del  
interesado y tener una columna des-  
tinada para anotar los cambios de  
residencia ó los viajes del chino.

Además se debe disponer que nin-  
gún individuo de esa nacionalidad  
pueda viajar sin pasaporte y que es-  
tán en la obligación de presentarse  
una vez cada año en la oficina de la  
Gobernación respectiva, para tomar  
razón de si es la misma persona, &c.  
&c. Todo esto deberá hacerse constar  
en la partida correspondiente á  
cada individuo.

#### Agentes Consulares.

No es sino como un deber de cor-  
tesía que hago mención de los Agen-  
tes Consulares que funcionan en es-  
ta Provincia, para hacer constar que  
las personas que desempeñan esos  
puestos son caballeros sumamente  
correctos que en toda ocasión han  
mostrado deferencia á nuestra Re-  
pública.

En los actuales momentos de dolo-  
rosas pérdidas nacionales con moti-  
vo de los fallecimientos del Excelen-  
tísimo Dr. Manuel Amador Guerrero,  
Primer Presidente de la Repú-  
blica y S. S. Don José Agustín  
Arango, Primer Designado para ejer-  
cer el Poder Ejecutivo y Secretario  
de Relaciones Exteriores, han dado  
prueba de sus sentimientos, mante-  
niendo á media asta las banderas de  
sus respectivas Naciones.

#### HACIENDA.

Con decir á usted respecto á este  
importante ramo del servicio públi-  
co que las rentas nacionales son co-  
bradas con regularidad y que la Ad-  
ministración de Hacienda de la Pro-  
vincia está á cargo del integro ciu-  
dadano, señor Don Pacífico Melén-  
dez P., bastaría para significarle  
que el servicio público por ese lado  
nada deja que desear.

Pero como es deber del Gobierno  
dar á conocer al público la marcha  
de la Administración en todos sus  
ramos, voy á hacer una relación de  
lo más importante acerca del de Ha-  
cienda.

#### Rentas y muelle fiscal.

Como ya lo he manifestado el co-  
bro de estas es regular, pero no ha  
dejado de ser necesario á veces, tener  
que ocurrir á los apremios, por cier-  
tos contribuyentes que demoraban  
el pago de sus respectivos impuestos.

La topografía especial de este mag-  
nífico puerto que hace de cada casa  
á orillas del mar un embarcadero, y  
la circunstancia de no existir un  
muelle por donde tuviera que pasar  
toda la mercancía y productos que  
entraran ó salieran, hacía muy difi-  
cil la acción del Gobierno, tanto pa-  
ra vigilar las introducciones y ex-  
portaciones, como para exigir con  
puntualidad, de los contribuyentes,  
el pago de los respectivos impuestos.  
De esto resultaba que la mayor par-  
te de los introductores de mercan-  
cias, estaban casi siempre debiendo  
al Gobierno sumas considerables por  
derechos de introducción, no por-  
que les faltara fondos para pagar-  
las ni quisieran demorar el pago,

cancia directamente del vapor á sus  
casas, después de tenerlas, ningún  
apuro tenían para hacer las declara-  
ciones y pagar el impuesto.

Cuando observó esto el señor Se-  
cretario de Hacienda y Tesoro, en la  
visita practicada á esta ciudad en el  
mes de Marzo pasado, dispuso que,  
mientras se construía el Muelle Fis-  
cal que ordena la Ley 32 de 1906, se  
habilitara como tal una casa que  
reuniera las mejores condiciones á  
la orilla del mar, y al efecto me dió  
instrucciones para arrendarla y po-  
nerla al servicio público. De acuer-  
do con estas instrucciones dicté el  
Decreto número 12 [Documento  
número 11] y celebré contrato para  
una casa que está contigua al lugar  
donde se dispuso por el Secretario de  
Fomento llevar á cabo la construc-  
ción del Muelle.

Aprobado aquel Decreto por el  
Ejecutivo, entró en vigor el 14 de  
este mes y hasta la fecha pocas di-  
ficultades se han presentado para el  
buen funcionamiento de la casa ha-  
bitada como Muelle, salvo que los  
vapores no pueden atracar á ella,  
por lo que se hace necesario activar  
la construcción del verdadero Muelle  
Fiscal. Entre tanto se debe hacer  
un ensanche al que sirve actualmen-  
te, lo cual se conseguirá á muy po-  
co costo.

El Muelle Fiscal, si no una fuente  
directa de recursos para el Gobier-  
no, pues la baja tarifa establecida,  
producirá apenas lo suficiente para su  
conservación y pago del personal,  
lo será indirectamente, porque per-  
mitirá la vigilancia de las introduc-  
ciones, hará mucho más fácil el co-  
bro de los derechos de importación y  
evitará los contrabandos.

Después de puesto en vigor el De-  
creto número 12, haciendo uso de la  
facultad que me confiere el mismo  
Decreto en su artículo 27, dicté el nú-  
mero 22, de 18 de este mes, por el  
cual se adiciona aquél en el sentido  
de dar ciertas facilidades para los  
productos del país, cuales son no  
obligar á que los productos naciona-  
les que entren á este puerto, proceden-  
tes de otros puertos de la Repú-  
blica, para ser exportados ó consu-  
midos, tengan que pasar por el Mue-  
lle, y en conceder algunas otras fa-  
cilidades para la navegación. [Do-  
cumento número 12.]

#### Faro.

La instalación de un faro en estas  
costas, se hace cada día más neces-  
aria, para la protección de la navega-  
ción. Si á ello se agrega que será  
fuente considerable de recursos fis-  
cales, no vacilo en creer que confor-  
me á lo acordado por los Secretarios  
de Hacienda y Tesoro y de Fomento,  
pronto se emprenderá su construc-  
ción.

#### Coquerías.

Al finalizar el año de 1908, termi-  
nó el contrato que el Gobierno tenía  
celebrado para usufructuar las co-  
querías nacionales de esta Provincia.

Autorizado por el señor Secretario  
de Hacienda, abrí una licitación para  
arrendarlas nuevamente por otro  
período de cinco años, sobre la mis-  
ma base del contrato anterior que  
era de balbos 500.00 por año.

No hubo propuesta alguna que cu-  
briera la base anterior, la única he-  
cha fue B. 250.00, por lo que al dar  
cuenta al mismo funcionario de lo  
ocurrido y de manifestarle que todo  
el mundo convenía en que las co-  
querías desmejoraban año por año,  
razón de la baja en el producto de  
los arrendamientos, le expuse mis  
ideas sobre el particular y el propó-

mente las coquerías para poner ha-  
cerme cargo de lo que mejor convi-  
niera hacer con esos valiosos bienes,  
que dicho sea de paso, ni siquiera se  
conocían sus nombres y ubicación.  
El señor Secretario del ramo me au-  
torizó para arrendarlas sobre la me-  
jor propuesta hecha, pero no quise  
hacer uso de tal autorización hasta  
no conocerlas. Tan pronto me lo  
permitieron mis ocupaciones visité  
las coquerías y el resultado de la vi-  
sita fue, que las arrendé, por más  
del triple de lo que hubieran produ-  
cido en licitación. En el informe que  
sobre el particular rendí á la Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro podrá  
usted apreciar los detalles de esta  
negociación. [Documento número  
13.]

#### Lotería y Charadas chinas.

De conformidad con resoluciones de  
la Secretaría de Hacienda, se per-  
mite en esta Provincia esos juegos. Creo  
indiscutibles los derechos de la em-  
presa «Lotería de Panamá» para estable-  
cer ó arrendar esos juegos en la Re-  
pública; pero como es fama que la  
decadencia de este pueblo, coincidió  
con el establecimiento de esos juegos  
en la Provincia y es evidente que la  
mayor parte de los joraleiros del lu-  
gar consumen allí, con perjuicio de  
sus esposas é hijos, el producto de su  
trabajo, es llegado el caso, á mi en-  
tender, de buscar los medios para su-  
primir esa explotación.

De acuerdo con la Constitución, el  
Poder Ejecutivo puede, por medio de  
contratos equitativos, hacer terminar  
esos juegos, los cuales tienen dos ca-  
racteres que los hacen odiosos y que  
la Constitución prohíbe: el ser juegos  
de suerte y azar y el estar monopoli-  
zados. No me parece difícil como vi  
hace pocos días en un artículo publi-  
cado en «El Diario de Panamá», que  
el señor J. Gabriel Duque, como con-  
cesionario y gerente de la Empresa  
«Lotería de Panamá», acceda, en fa-  
vorables condiciones para el Gobierno,  
y con positivo beneficio para el pue-  
blo, á poner término á los juegos de  
que trato. Conozco personalmente  
al señor Duque y los sentimientos ge-  
nerosos que lo animan en todo lo que  
se relaciona con el bienestar y felici-  
dad de esta su segunda patria y creo  
que al ponérsele de manifiesto los per-  
juicios que causan al pueblo los jue-  
gos indicados, sería él, quien primero  
alegraría por su pronta terminación.

Se dirá que con la supresión de los  
juegos denominados «Lotería y Cha-  
radas Chinas», dejará de percibir el  
Gobierno una cuantiosa renta. Nadie  
puede ponerlo en duda; pero me pa-  
rece que lo que deja de percibir en  
concepto de impuesto sobre esos jue-  
gos, lo resarcirá, tal vez con creces,  
con los otros impuestos y con benefi-  
cio positivo para la riqueza pública.

En efecto, los miles de individuos  
que consumen hoy día el fruto de su  
trabajo en ese malhadado juego, in-  
dividuos que apenas comen, que no  
se calzan y que se visten mal, satis-  
farán entonces estas necesidades, ha-  
rán economías, procurarán buscar en  
el trabajo honrado, la mendida riqueza  
que les brinda el juego, y en una pa-  
labra, aprovecharán mejor sus ener-  
gías. Todo esto significaría consumo de  
artículos que pagan derechos de intro-  
ducción, y por consecuencia, aumen-  
to en el rendimiento de esa renta,  
implantación de nuevas industrias y  
construcciones de viviendas, con las  
economías que hagan, con el resulta-  
do de aumento en las respectivas en-  
tradas del erario público.

#### Juegos Chinos.

Si la Lotería y Charadas Chinas,  
fuera como los juegos chinos actual-  
mente arrendados, los cuales no se  
permite jugar sino á individuos de  
esa raza, el mal no sería tan grave,  
puesto que el perjuicio no lo sufriría  
toda la comunidad, como resulta con  
aquéllos. Es bien sabido que los chi-  
nos permítaseles ó no, juegan en cual-  
quier forma, de modo que al dárselos  
permiso para establecer sus casas de  
juego, es por el contrario convenien-

te, porque teniendo el Gobierno la vigilancia de esas casas, evita que los hijos del país concurren a ellas.

#### Resguardo Nacional.

La Oficina del Resguardo de esta Provincia se ha encargado de justificar el aumento de Guardas y de los sueldos respectivos. Prácticamente no hay hoy sección de la Provincia que no esté bien vigilada por estos empleados y si a ello se agrega el celo del actual Jefe, señor V. E. López, tenemos que este servicio marcha con regularidad perfecta. Los empleados del Resguardo en esta Provincia están todos uniformados de acuerdo con indicaciones que hice al señor Inspector del Puerto a mi llegada a ésta y el servicio que prestan está determinado en el Decreto reglamentario dictado por ese empleado en desarrollo de las instrucciones que le comuniqué en nota oficial. (Documento número 14).

#### Lancha de Gasolina.

Para el servicio del Resguardo funcionaba en esta ciudad una lancha de gasolina que ocasionaba un gasto no menor de cuatrocientos balboas mensuales. Se usaba también aunque muy pocas veces en algunas comisiones y en practicar visitas a algunos lugares; pero esos servicios no compensaban en lo absoluto los ingentes gastos que ocasionaba. Fue esa la razón que me decidió dirigir al señor Secretario de Hacienda y Tesoro la nota oficial número 308, de fecha 16 de Noviembre pasado [Documento número 15], en el cual le puse de manifiesto todos los inconvenientes que tenía el seguir manteniendo esa lancha, y a la vez le pedía autorizaciones para demandar de los vendedores de ese vehículo, la devolución de parte de la suma que el Gobierno les pagara por él, en virtud de que la lancha tenía vicios ocultos, a tiempo de comprarla, que la hacían inadecuada para el servicio.

Previo esa autorización conseguí que los vendedores le reintegraran al Gobierno, la suma de B. 400.00, de los B. 3.200.00 que el Gobierno había pagado por ella, suma aquella que como dije al Secretario, así no compensa en lo absoluto el perjuicio que en mi concepto sufrió el Gobierno al hacer la compra, por lo menos se dejó establecido el precedente de que en las transacciones con el Gobierno, no debe entrar más el espíritu de explotación que ha sido casi siempre la norma de los que algún negocio han querido hacer con él.

La autorización que me dió el Secretario de Hacienda, comprendía también la de vender en pública subasta la lancha «Panamá» y la de encargar un nuevo bote de remos para el servicio del Resguardo.

El bote está encargado y espero que pronto llegará. En cuanto a la venta de la lancha, la licitación quedó desierta por falta de postores y aún no he podido conseguir venderla, ni prescindiendo de aquella formalidad.

#### Útiles de Escritorio.

Lo elevado del precio de los útiles de escritorio en esta ciudad, lo mal servidas que por este concepto estaban las oficinas públicas de la Provincia y algunas otras razones que no es del caso mencionar, me sugirieron la idea de que la Gobernación encargara y suministrara a todas las oficinas de esta Provincia, los útiles necesarios para su buen funcionamiento. Obtenida la aprobación del Secretario de Hacienda, esta Gobernación desde el mes de Enero ha venido suministrando a todas las oficinas de la Provincia los útiles que necesitan, y puedo asegurar que están servidas como nunca y con notable economía para el Tesoro.

Acompaño un cuadro que demuestra lo suministrado hasta hoy.

#### Exoneraciones.

De conformidad con la Ley 86 de 1904, eran innumerables los artículos que podían entrar al país libres de derechos y por consiguiente innumerables las exoneraciones que por esta Gobernación se concedían.

Con la expedición de la Ley 48 de 1908, se ha reducido con acierto el número de los artículos que pueden adquirir aquel beneficio; pero creo yo, que tal ley no ha debido excluir ciertos materiales, de la exención de derechos.

Me refiero a los materiales propios para construcción de líneas férreas, por supuesto sin la gran latitud que daba la Ley 88, de 1904, la cual decía: *Los carros y utensilios y materiales destinados exclusivamente a caminos de hierro.* En esta expresión cabían desde los rieles y polines, locomotoras y carros, hasta los clavos y maderas para la construcción de casas y estaciones, cemento y hierro acanalado, tanques y pinturas, destinados a los ferrocarriles. Si esta ley podía dar margen a abusos, la otra casi que ha cerrado las puertas del país a los ferrocarriles. La United Fruit Co. que se proponía extender mucho más su red de vías férreas, terminará las ya comenzadas con los materiales que importó durante la vigencia de la Ley 88. Tal vez tenga que introducir algunos materiales para la conclusión de las empujadas; pero según informes del Sr. Gerente de esa Empresa, la Directiva de la Compañía en Boston, ha ordenado la suspensión de los trabajos para nuevas vías, y esto, como es evidente, perjudica el progreso del país, sin beneficio en lo absoluto para el Erario. Si se considera que la supresión de brazos para las construcciones de vías férreas, implica merma en la circulación del dinero y por consiguiente en la de consumos, es claro que se harán menos introducciones con perjuicio de la renta, lo que en cierto modo, hace hasta perjudicial el gravamen sobre ciertos materiales para ferrocarriles, como son los rieles, los puentes, las locomotoras y los carros.

Yo abogo, señor Secretario, porque se busque la forma para solucionar esto, pues el porvenir de esta región, el porvenir del Istmo todo, me parece está fincado en la construcción de ferrocarriles, y mientras más facilidades se otorguen para ello, más probabilidades tenemos de inmediato progreso.

#### Impuesto sobre inmuebles y senoríos.

La nueva ley que regula este impuesto ha venido a llenar una gran necesidad. El gravamen contra el capital que antes se cobraba era contra todo principio económico.

Desde el 1º de este mes, funciona con toda regularidad la junta encargada de formar los catastros y es de esperarse que la nueva forma del cobro de esa contribución responda a los laudables fines que se propuso. En virtud de una consulta que se me hizo por algunos vecinos de esta ciudad, dicté la Resolución número 130 bis de fecha 28 de Abril pasado que mereció la aprobación, sobre aclaración de algunos artículos de la citada ley [Documento número 16]. Debido a varias solicitudes que se me hicieron de palabra y por escrito, dicté la Resolución número 131 de fecha 14 del presente, por la cual prorrogué hasta el 31 de este mes el término para la presentación de las declaraciones y posteriormente tuve la satisfacción de ver confirmado lo resuelto, por disposición idéntica emanada de la Secretaría de Hacienda. (Véase Documento número 17).

#### Impuesto sobre Licores.

En virtud de una consulta que elevaron a este Despacho varios comerciantes expendedores de licores, acerca de la Ley 33 en su artículo 19, que dice que no se pueden dar al expendio aguardientes de menos de 20 grados, dicté la Resolución número 130 de fecha 19 de Abril, por la cual en concepto del suscrito, esa prohibición no se refiere sino a los licores de producción nacional.

Dicha Resolución ha sido aprobada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. [Véase Documento número 18].

#### Lotes nacionales.

La Ley 62 de 1904 dispuso vender en pleno dominio a sus ocupantes, los

lotes de propiedad nacional en esta ciudad, que son los de la baja mar. Son raros ya, los ocupantes que no han solicitado y obtenido en propiedad sus lotes respectivos, pues la mayor parte de los que no los han pedido en compra al Gobierno, tienen derechos adquiridos durante la época colombiana, derechos que generalmente consisten en permisos para edificar, mediante ciertas condiciones, en lotes de la baja mar, por períodos de 20 y 40 años. Esas condiciones son las siguientes: Que deberán construirse un muelle a la orilla del mar y rellenar la parte de tierra; que el mejor frente de la casa ha de darse al mar; que vencidos los veinte o cuarenta años del permiso el lote y las construcciones que en él haya, volverán al dominio de la Nación.

Estos derechos de particulares fueron expresamente reconocidos por la citada ley, y como consecuencia, la República de Panamá sustituyó a la de Colombia en los suyos. De modo que al expirar los plazos dados, deben volver al dominio de la Nación los lotes y casas que se hallen en ese caso.

Pero como la citada ley no especifica ni señala término para que los ocupantes en virtud de esas concesiones, puedan adquirir la propiedad de los lotes que poseen, resultará que, cuando vaya a vencerse el término para que las propiedades pasen al Gobierno, ellos solicitarán su compra con perjuicio de los intereses fiscales.

Opino, pues, que debiera regularizarse la Ley 62, fijando límites para que se haga uso de tales derechos y además, que se debiera exigir de los ocupantes el cumplimiento de las obligaciones contraídas, especialmente la relativa a la construcción de muelles en sus respectivos lotes.

Con el objeto de saber con precisión cuáles lotes están legítimamente ocupados y cuáles no, dato que no existía en esta Gobernación, publiqué en días pasados el aviso que aparece entre los documentos, con el número 19, con lo cual, creo que podrá cuando se venza el término dado, informar exactamente al Gobierno acerca del número de lotes nacionales ocupados sin título de nuestro Gobierno y las condiciones en que se hallan tales lotes.

Hay también una dificultad, en lo relativo a varios de esos lotes, dificultad que consiste en el plano oficial adoptado el cual no está de acuerdo con las actuales construcciones. Esa dificultad es asimismo inconveniente para que el Municipio pueda vender los suyos, pues en la actualidad hay casas donde deberían existir calles y hay calles que ocupan lotes señalados en el plano.

Mi opinión al respecto es que se adopte definitivamente el plano de la ciudad, tal como está construida, para obviar unos y otros inconvenientes, porque dejar a la casualidad, o mejor dicho a un incendio, que destruya precisamente esa parte de la población, la tarea de arreglarla, me parece muy aventurado y contrario a la equidad. En esa parte de la población está paralizado el desarrollo de la misma, ya que nadie podría resolverse a construir buenas casas, sobre terrenos que están destinados a cambiar de posición en cualquier momento.

En plano que le incluyo podrá usted apreciar mejor lo que dejo expuesto. [Documento número 20].

Refiriéndome a los lotes nacionales, comprados aquí por particulares, solicito del Ejecutivo una medida para darles más facilidades a los compradores en el pago de ellos.

Dicha medida es la siguiente:

Conforme la ley 62 se concede un plazo de diez años para pagar los lotes nacionales; pero como hay casos en que esos lotes se encuentran en manos de quienes, por una ó otra causa, se ven en grandes apuros para hacer una erogación de trescientos ó más pesos, en un solo contado, se puede en mi concepto, sin violar la Ley, dar orden al Administrador de Hacienda para que reciba de quienes

así lo deseen, cuotas parciales, el año cubran el valor de la cantidad que les corresponda.

#### Almirante.

Se ha dado este nombre al lote donde la Compañía de Frutas, el permiso del Gobierno, conste un Muelle para su uso particular. De conformidad con la Ley 8 de 1904, en el contrato en que se cedió ese permiso a la Compañía dispuso que esta quedaba obligada a poner el Muelle al servicio público así lo ha hecho la Empresa. Por lo tanto se reformó el contrato primitivo, bajando la tarifa de muelle de algunos artículos, suprimiendo el impuesto de pesa, aumentado a Bs. 150.00 a Bs. 300.00 la subvención mensual que la Compañía debe al Gobierno, y extendiendo a 50 el término durante el cual la Empresa usufructuaria el muelle, para pasarlo a ser de la Compañía Nacional con todas sus anexidades y dependencias.

Merece mención especial este lote que como dije a Ud. en otra ocasión, es a no dudarlo el mejor que existe en la República. Todo el mundo lo ve y lo comprende. Su sola vista comprende que es una obra culturalmente construida y absolutamente sólida, que estará en buenas condiciones al expirar el término de la cesión.

La expedición del Decreto N.º 100 de esta Gobernación (Documento N.º 1) el cual dispone que toda mercancía que se introduzca a esta Provincia deberá ser desembarcada por el Muelle Fiscal del Gobierno, a menos que se pague el derecho de muelle previo pago del derecho de muelle se conceda permiso para que la mercancía pueda desembarcarse por cualquier lugar de la Provincia, dió lugar a una errónea interpretación del Decreto de este Despacho, y del contrato celebrado con la Compañía para el muelle de Almirante.

La dicha interpretación era que la Compañía según contrato, tenía derecho para desembarcar directamente en Almirante, sin pagar el derecho de este puerto, las mercancías que produjera. Noticia semejante produjo gran alarma entre la gente aquí, como es indudable, que de ello así, la vida y el comercio de la ciudad serían muy difíciles, prácticamente ellos dependen en parte de los vapores que arriba al lugar.

Como era natural, a todo el que hacía preguntas sobre el particular le explicaba que el contrato que lebró el Gobierno con la Compañía le da ese derecho en absoluto, y se desprende del artículo 5.º que dice:

«Es entendido que no obstante haberse establecido tarifa para los vapores que usen el Muelle de mercancías que se introduzcan, el Muelle de Almirante no podrá introducir mercancías sin los casos y con las formalidades de la ley establezca, y que siendo el Muelle el único puerto habilitado la Provincia es por él por donde solamente se pueden introducir mercancías, y si bien pueden obtenerse permisos para desembarcar mercancías por Almirante, necesitan llenar los requisitos, siendo el principio de otros el de pagar los derechos del Muelle Fiscal previamente.»

#### Oficinas Municipales en el Palacio del Gobierno.

De acuerdo con instrucciones del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, celebré un contrato con el Municipio de este Distrito, el cual el Gobierno Nacional le arrendamiento, al Municipio, locales necesarios en Palacio del Gobierno para que funcionen las oficinas municipales.

#### Lotes Nacionales y Construcciones.

Con motivo de varias peticiones algunas personas hicieron al Gobierno Nacional para que se les adjudicaran lotes de terreno en Almirante, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro me dió orden para que h

levantar un plano del lugar y que se delineara allí una población, con sus calles, plazas y lotes; pero cuando el mismo Secretario y el de Fomento estuvieron de visita en esta Provincia, se trasladaron al referido lugar y una vez allí acordaron y convinieron, de acuerdo con el Ingeniero en Jefe, Mr. Holcombe, en que era perjudicial, que en lugar tan malsano, todo lleno de pantanos, se construyera o se permitiera construir viviendas, a lo menos, mientras el terreno no fuera rellenado y saneado.

En consecuencia se dispuso no hacer el plano por innecesario y no permitir construcciones allí y se me recomendó proceder de conformidad. He dado órdenes, pues, al Corregidor del lugar, para que no deje que ninguna persona o Compañía construya casas a menos que presente permiso escrito del Poder Ejecutivo.

#### FOMENTO.

##### Obras de Saneamiento.

El relleno de la población está terminado; pero falta aún el arreglo final de los trabajos cuales son: poner al servicio los desagües, hacer nivelaciones, acabar de distribuir cascadas en las calles que faltan y resembrar la Avenida o calle de embellecimiento, pues los árboles y flores que allí había, casi han sido totalmente destruidos por la acción del agua salada, con los trabajos de terminación del relleno.

Falta además, pero esto no es obligación de los contratistas, continuar el muro de defensa desde el Cuartel de Policía hasta la terminación de la Carrera 8ª o Avenida Norte, para evitar que las lluvias continúen llevándose hacia el mar los rellenos hechos.

Acompaño un plano, hecho por el Ingeniero Jefe de los trabajos de saneamiento, quien me informa que el costo aproximado de esa obra adicional, sería como diez mil balboas. (Documento 21 bis).

Como además conviene continuar la Avenida o calle de embellecimiento hasta el otro lado de la bahía, para lo cual, habría sólo que rellenar una extensión como de cuatrocientos metros de largo por veinte de ancho o sean 8,000 cuadrados, los cuales podrían representar 2,000 metros cubiertos de relleno que al precio de 0.25 centavos fijados en el contrato daban un total de B. 500.00.

Quiero hacer mención de que los trabajos de saneamiento han sido hechos a conciencia y que la United Fruit Co., que es la encargada de ellos sufrirá una pérdida de B. 50,000 cuando estén totalmente terminados.

Para probar la buena fe de la Compañía en hacer estos trabajos, basta citar el hecho de que si ella hubiera querido le habría bastado suspender sus trabajos y perder el depósito de B. 25,000 que tenía hecho al Gobierno para garantizar el cumplimiento del contrato, pues de este modo la pérdida se le habría reducido a menos de la mitad. Creo pues que esta Empresa es acreedora al agradecimiento del Gobierno por el interés demostrado en hacer los trabajos a satisfacción, pesar de la gran pérdida que ellos se acarrearán.

##### Obras Públicas Nacionales.

Fuera de los trabajos de saneamiento, no se efectúa en esta Provincia ningún otro trabajo por cuenta de la nación. Los edificios del Palacio, Arce y Cuartel de Policía y Escuela han sufrido algunas modificaciones en las necesidades han ido acomodando. Sólo falta que se les construya aceras a los dos primeros, tanto para protección de los mismos, como para suprimir el mal efecto que causa la falta de ellas.

#### Cárcel.

Como ya he manifestado a Ud. en forma anterior, para que la Cárcel este lugar preste los servicios que corresponden como lugar de detención y de castigo con sus celdas para detenidos, para los arrestados, para los presos, para los reclusos, para sumieros, etc., etc., se hace neces-

sario proceder a construir un edificio que llene esas necesidades, creo que el costo de una obra semejante podría reducirse mucho empleando el trabajo de los mismos presos y detenidos. En la actualidad esta pobre gente está materialmente hacinada en los dos cuartos que sirven para detenidos y presos, en condiciones absolutamente antihigiénicas. Como la policía vive en el mismo edificio temo que se desarrollen serias enfermedades por la gran acumulación de personas en tan reducido espacio de terreno. (Documento N° 8).

#### Alumbrado.

El alumbrado de esta población es absolutamente inadecuado. A más de estar casi totalmente dañados los faroles que para ello sirven, el número de los que hay, aun en buenas condiciones serían deficientes.

Se necesita, pues, sustituir los faroles existentes por otros nuevos, pero como este sistema de alumbrado no responde ya a la importancia del lugar, sería conveniente cambiar la clase de alumbrado, ya que el gasto que se originaría sería en uno y otro caso casi lo mismo.

Creo que el servicio de alumbrado público debe ser de cargo de los Municipios; pero como las rentas de éstos son tan exiguas, en relación con los gastos que tendrían que hacer si hicieran frente a todos los servicios que les corresponden, es el caso de que la Nación les ceda también algunas de las rentas que cobra.

Mas como esto no podría llevarse a cabo sin una disposición legal que lo autorizara, me parece que se podría hacerlo por otros medios legales.

Por ejemplo en el caso del alumbrado, la nación gasta en esta ciudad, más o menos B. 200 balboas mensuales en ese servicio. Si en lugar de pagarle esa suma a un particular, se le paga al Municipio, ninguna disposición legal se violaría y aquella entidad podría hacerse cargo del servicio.

Como hay además, que sustituir, como ya he dicho, los faroles existentes, se podría también contratar con el Municipio la provisión del nuevo alumbrado, mediante el pago de la suma necesaria.

#### Aseo.

Lo que dejo dicho del Alumbrado, es lo mismo que podría hacerse respecto del aseo de la ciudad. La Gobernación, dictó con motivo de la suspensión de los trabajos de sanidad que hacía la Comisión Istmica del Canal el Decreto número 18 de fecha 10 de los corrientes, el cual con ligeras modificaciones aprobó el Poder Ejecutivo. (Documento número 21).

#### Vías de Comunicación.

La topografía especial de esta Provincia, hace que las vías de comunicación generalmente sean por el mar, lo cual hace que, no es sino a orillas de ésta, donde se establecen cultivos e industrias.

Sería inmenso el desarrollo que adquiriría la isla de Colón, donde está ubicada la ciudad de Bocas del Toro, si se le abrieran caminos que la atravesaran. La extensión superficial de esta isla es de 80 millas cuadradas de terreno que puede asegurarse están incultos sus nueve décimas partes.

Lo mismo que de esta isla pudiera decirse de casi todas las demás que forman el Archipiélago.

Calcúlese, pues, las riquezas inmensas que se podría extraer de tantos terrenos desocupados, con sólo ponerlos en condiciones de ser explotados. Me propongo, por tal razón, haciendo uso del trabajo de los presos, abrir un camino que atraviese la isla de Colón, de un lado a otro y más tarde hacer lo mismo con las otras.

#### Emigración.

Se echa de ver sin embargo que lo que más falta hace aquí es la inmigración para dar empuje a la agricultura y hacer desarrollar el amor al trabajo en nuestros indolentes

compatriotas. Soy ardiente partidario de la inmigración sea a la cual se debe dar toda clase de facilidades para el trabajo. Deseo la inmigración vivamente; pero no menos, deseo también que las facilidades que se les brinda a los inmigrantes se les brinde también a nuestros compatriotas.

Muchos de nuestros campesinos viven en la miseria por indolencia, por falta de hábitos de trabajo; pero hay muchos otros que no tienen más causa que la excesiva pobreza que no les permite emprender por su cuenta ningún trabajo agrícola, pues carecen de lo necesario para vivir mientras cosechan el fruto de sus afanes.

Se ven por eso condenados a no pasar de la categoría de jornaleros.

Quizá fomentando el espíritu de asociación entre ellos, formando núcleos de nativos bajo la vigilancia de empleados especiales, se lograría hacerlos producir riquezas.

Un ensayo de esta clase es posible diera resultados asombrosos y el costo podría ser insignificante relativamente.

Lo que se ha de hacer con inmigrantes, sin seguridad absoluta en los resultados, por qué no ensayarlo con nosotros mismos? No tienen nuestros campesinos a más de la ventaja de estar aquí, la de que soportan mejor las condiciones de nuestro clima tropical?

Repito que mi mayor deseo es ver establecida una corriente de inmigración sana a nuestro territorio; pero también que a nuestros campesinos se les coloque en iguales condiciones que aquellos, que se les brinde análogas facilidades, que no resulte como en otros países que han progresado mucho con la inmigración, pero que sus propios hijos se han quedado pobres, para servir casi como esclavos a los de fuera.

Bien estudiada esta idea, bien determinados los lugares de cada provincia donde se pudieran establecer esas colonias de nativos, tal vez se podría llegar a resultados que pasarán los cálculos que se hagan.

Es verdad que nuestro pueblo tiene hábitos de pereza innata y que están casi dominados por el vicio del alcohol; pero no deja de ser cierto también que con una dirección inteligente se pueden atenuar uno y otro. Hay que tener en cuenta además, que nuestro deber es tratar de corregirlos, de hacerlos útiles, no de dejarlos perder irremisiblemente.

#### Muelle y Faro.

Como ya he dicho en la sección de Hacienda, es urgente que se acometa la construcción de esas obras de gran necesidad.

#### Acueducto.

Terminados casi los estudios del acueducto que el Ingeniero de la Provincia llevaba a cabo en esta ciudad, tuvo lugar la llegada a este puerto del Ingeniero en Jefe de la República, Sr. Holcombe, quien después de estudiar el lugar de donde se ha de traer el agua, su altura, la distancia y la topografía del terreno por donde ha de pasar, fue de concepto que sólo en último caso se debían emprender trabajos definitivos para traer agua de allí, pues el costo de la obra resultaría muy alto, principalmente por la distancia que es como de seis millas.

Se acordó entonces en ensayar la construcción de pozos artesianos y como ya los aparatos o maquinaria necesaria han sido pedidos para venir directamente a esta ciudad, espero que muy pronto podrá saberse el resultado definitivo, que dada las condiciones del lugar es de augurarse sea favorable en todo concepto.

#### Obras Municipales.

Mediante el auxilio del Gobierno Nacional decretado por la Asamblea, pronto se comenzará la construcción de la nueva casa para la bomba a vapor que se erigirá sobre el mar.

Con la ayuda de los presos que he puesto a disposición del Municipio se

está construyendo un Parque público, que a no dudarlo será uno de los de más extensión en la República. El costo de esta obra no pasará tal vez de mil balboas.

#### Casa de Caridad.

Con fondos municipales se construyó aquí una casa de Caridad u Hospital, que aunque funciona con regularidad, presta un servicio muy deficiente. La Nación tiene subvencionado este hospicio con la suma de B. 1,200 anuales, que contribuyen a mejorar algo ese servicio; pero que como ya he dicho resulta muy deficiente. No pasan de ocho los enfermos que allí reciben asistencia y no hay sala para mujeres. Estoy haciendo esfuerzos para mejorar las condiciones de este establecimiento hasta donde sea posible; pero opino que se practicarían mejores beneficios a los desvalidos si se pudiera hacer un arreglo con la United Fruit Co. para que recibiera en sus hospitales, en las mismas condiciones que el Hospital de Ancón, los enfermos que se le enviaran.

Con lo que actualmente se gasta podrían recibir en mejores condiciones, el beneficio de la asistencia, mayor número de enfermos.

#### Locos y enfermos que se envían a los Hospitales de Panamá y Colón.

Aunque procuro ser muy parco en el envío de locos y enfermos a los Hospitales de Colón y Panamá, es imposible negar ese beneficio a la desgracia. Sería horrible el espectáculo de esos pobres desgraciados si se les abandonara en las calles y sería injusto mantenerlos presos sin haber cometido delito.

Comprendo que son ingentes los gastos que en este concepto hace el Gobierno; pero hay que tener en cuenta que éstos son de los inevitables y absolutamente justificados.

#### Reloj Público.

Cada día se hace más necesario proveer esta ciudad de un reloj. Existe, según se decía, un contrato con el señor M. Regis para colocar uno en el lugar que se apropió expresamente en el palacio de esta Capital.

Me parece pues, que es el caso de exigir el cumplimiento de ese contrato o proceder a la celebración de una licitación para ello.

#### Censo.

Una de las principales medidas que requieren pronta ejecución es la de llevar a cabo el censo de la Provincia.

A excitación del señor Secretario de Fomento, expuse en días pasados mi concepto acerca de la mejor manera de efectuarlo. (Documento N° 22).

Espero que nuestro Director General de Estadística, con los conocimientos que posee determinará lo que ha de hacerse y creo fundadamente en que pronto se llevará a cabo tan importante trabajo.

#### Instrucción Pública.

De este importante ramo del servicio público, quiero únicamente decir a usted que la Inspección Pública de la Provincia está en manos de persona que verdaderamente se interesa por su desarrollo, el Dr. José M. Castillo. Los esfuerzos que él hace por mejorar la condición de las escuelas de la Provincia darán buenos resultados a no dudarlo. Las especiales condiciones de esta Provincia fundada por individuos de habla inglesa y el abandono en que estuvo durante el tiempo de la dominación Colombiana, hacen comprender que deben ser especiales también las condiciones de la Instrucción Pública en ella. Mis ideas sobre el particular las expuse al señor Secretario del Ramo, en reciente comunicación, la cual aparece entre los documentos con el número 23.

LUIS E. ALFARO.